



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/1073
19 de octubre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Carta de fecha 19 de octubre de 1999 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del
Togo ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar el texto de la decisión que define el nuevo mandato del Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego en Sierra Leona de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, firmada el 25 de agosto de 1999 por el Presidente de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta, con su anexo, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Roland Y. KPOTSRA

ANEXO

[Original: francés e inglés]

Comunidad Económica de los Estados de África Occidental

Decisión C/AHSG/DEC.1/8/99 sobre redefinición del mandato del Grupo de Vigilancia de la Cesación del Fuego de la CEDEAO (ECOMOG) en Sierra Leona

El Presidente de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), teniendo presentes los artículos 7, 8 y 9 del Tratado revisado relativo a la creación, composición y funcionamiento de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno;

Teniendo presente el artículo 8 del párrafo 2 del Tratado revisado, que instituye la Presidencia de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO;

Teniendo presente el Comunicado Final del 21º período de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, que indica en su párrafo 32 que los Jefes de Estado y de Gobierno han elegido por unanimidad a la República del Togo para que ejerza la Presidencia de la Comunidad en el período 1998-1999;

Teniendo presente la decisión A/DEC.7/8/97 de 29 de agosto de 1997, relativa a la ampliación de la esfera de acción y del mandato del Grupo de Vigilancia de la Cesación del Fuego de la CEDEAO (ECOMOG) en Sierra Leona;

Teniendo presente el Plan de Paz de la CEDEAO para Sierra Leona, suscrito en Conakry el 23 de octubre de 1997;

Teniendo presente el Acuerdo de Cesación del Fuego en Sierra Leona, firmado en Lomé el 18 de mayo de 1999;

Teniendo presente el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona, firmado en Lomé el 7 de julio de 1999;

Considerando que en su 21º período de sesiones, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno ha recomendado que la crisis en Sierra Leona se resuelva mediante una combinación del diálogo para fomentar la reconciliación nacional y el fortalecimiento del ECOMOG;

Considerando que, tras celebrar consultas con sus colegas, el Presidente de la CEDEAO inició y organizó un diálogo interno entre el líder del Frente Revolucionario Unido y sus lugartenientes;

Considerando que las negociaciones entre las partes en Sierra Leona organizadas por el Presidente han conducido a la firma en Lomé el 7 de julio de 1999, de un Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona;

Persuadido de que, a fin de poner en práctica de manera eficaz y eficiente el Acuerdo de Paz indicado supra, será necesario, entre otras cosas, adaptar de inmediato el mandato del ECOMOG a las nuevas exigencias de paz y reconciliación nacional en Sierra Leona;

Con la intención de redefinir en consecuencia el mandato del ECOMOG;

De conformidad con la recomendación de los signatarios del Acuerdo de Paz suscrito el 7 de julio de 1999 entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona;

Actuando en nombre de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno;

DECIDE

Artículo 1

1. El nuevo mandato del ECOMOG se define como sigue:
 - a) El ECOMOG mantendrá la paz y la seguridad del Estado de Sierra Leona;
 - b) El ECOMOG protegerá a la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNOMSIL) y al personal del Programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración.
2. Con ese fin, el ECOMOG se encargará de las siguientes tareas:
 - a) Seguir, verificar y reunir, en la Comisión Mixta de Supervisión de la Cesación del Fuego que se creará en todo el país y de la que será parte, los casos de violación de la cesación del fuego indicados por dicha Comisión, hacer las investigaciones necesarias y tomar las medidas convenientes;
 - b) Encargarse en todo el territorio de Sierra Leona de la protección y la seguridad de las autoridades y de las personas residentes en Sierra Leona, de los observadores militares de la UNOMSIL, de los funcionarios encargados de los derechos humanos, del personal humanitario y del personal del Programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración;
 - c) Conjuntamente con la UNOMSIL, desarmar a todos los combatientes del Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona (FRU), de las Fuerzas de Defensa Civil (FDC), de las ex Fuerzas Armadas de Sierra Leona (ex SLA) y de los grupos paramilitares;
 - d) Establecer barreras y puestos de control para vigilar el movimiento de armas y municiones y ayudar a dirigir la corriente de refugiados y de otras personas desplazadas;
 - e) Apostar el personal necesario en los puntos de acceso (terrestres, marítimos y aéreos) para impedir el movimiento ilegal de armas y municiones;

- f) Crear un clima de confianza organizando patrullas encargadas de garantizar la libre circulación de las personas y de facilitar la distribución de la ayuda humanitaria;
- g) Hacer operaciones de acordonamiento y búsqueda para recuperar armas escondidas;
- h) Proteger y escoltar dignatarios, incluidas autoridades públicas, funcionarios de las Naciones Unidas y el personal de las organizaciones no gubernamentales que participe en actividades humanitarias;
- i) Remover minas terrestres y abrir todos los caminos principales a las actividades comerciales y al tráfico civil normal;
- j) Desplegar tropas en todos los centros de desarme y recolección de armas para acelerar el desarme y garantizar la seguridad de los ex combatientes reunidos en los campamentos;
- k) Confinar los ex SLA a los cuarteles y supervisar la devolución de armas y municiones a los arsenales y almacenes;
- l) Establecer corredores seguros y campamentos para los refugiados a fin de facilitar la distribución de la ayuda humanitaria;
- m) Prestar asistencia en la determinación de la identidad de los combatientes;
- n) Garantizar el depósito en lugar seguro de las armas y municiones que se recuperen;
- o) Ayudar a destruir las armas y municiones que se recuperen;
- p) Hacer patrullas y proteger los sitios estratégicos (SE) y los servicios vitales (SV);
- q) Supervisar el retiro de los mercenarios del territorio de Sierra Leona en colaboración con la Comisión Mixta de Supervisión de la Cesación del Fuego;
- r) Supervisar la asistencia técnica en materia de remoción de minas y desarme o destrucción de todos los ingenios y armas semejantes.

Artículo 2

El Comandante de las Fuerzas presentará al Presidente de la Conferencia, por conducto del Secretario Ejecutivo, informes periódicos sobre la ejecución del mandato del ECOMOG.

Artículo 3

La presente decisión será publicada por el Secretario Ejecutivo en el Diario Oficial de la Comunidad. También será publicada por cada Estado miembro en su Diario Oficial.

Hecho en Lomé el 25 de agosto de 1999

(Firmado) Gnassingbe EYADEMA
Presidente
Por la Conferencia
